

Precios de suscripción.

EN LA CAPITAL.
 Por tres meses, pesetas. 5
 seis id. id. 10
 Anuncios particulares, la línea. 00'15

Precios de suscripción.

FUERA DE LA CAPITAL.
 Por tres meses, pesetas. 6'25
 seis id. id. 12'50
 Número suelto. 00'25

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año económico.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia, desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán general.

Seccion Oficial.

Presidencia del Consejo de Ministros

PARTE OFICIAL.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

Circular.—Sanidad.

No habiendo podido conseguir este Gobierno que una gran parte de los Sres. Alcaldes remitan á su debido tiempo los estados mensuales referentes al movimiento demográfico-sanitario, á pesar de las reiteradas órdenes circulares expedidas por mi autoridad recomendando el puntual y exacto cumplimiento de servicio tan preferente, y dispuesto como estoy á no tolerar en lo sucesivo la repetición de faltas, respecto del que se trata he acordado prevenir por medio de la presente circular á todos los Sres. Alcaldes de esta provincia, que si dentro de los cuatro primeros días de cada mes no remiten á este Gobierno los datos referentes al servicio de que se trata, correspondientes al anterior, sin perjuicio de exigirles ante los Tribunales de justicia la responsabilidad consiguiente por su insistente desobediencia, les

impondré una multa que no bajará de cien pesetas, que satisfarán por mitad los Secretarios de dichas Corporaciones municipales, no impidiendo esto que además se nombren el día 5 de cada mes comisionados plantones que pasen á recoger por cuenta de los funcionarios antes expresados los datos de referencia.

Segovia 5 de Septiembre de 1888.

El Gobernador interino,

JUSTO SAINZ ALONSO.

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

SECCION DE FOMENTO.

Débitos por instrucción pública.

Los pueblos que se expresan en la relación que á continuación se inserta, se hallan en descubierto por obligaciones de primera enseñanza correspondientes al año económico próximo pasado, y se les advierte que si en el plazo de doce días los Ayuntamientos respectivos no verifican el ingreso de las cantidades que á cada uno se figuran en la Caja especial de esta provincia, les exigiré las responsabilidades á que se hagan acreedores, según está prescrito en las Reales órdenes para la ejecución de tan preferente obligación.

Segovia 3 de Septiembre de 1888.

El Gobernador interino,

JUSTO SAINZ ALONSO.

Relación de los Ayuntamientos que adeudan obligaciones de primera enseñanza correspondientes al año económico de 1887 á 1888.

PUEBLOS.	Primer trimestre		Segundo idem.		Tercer idem.		Cuarto idem.	
	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.
Adrados	"	"	"	"	425'62	"	475'64	"
Aldeasoña	"	"	"	"	140'74	"	199'39	"
Fuentidueña	"	"	"	"	"	"	54'39	"
Laguna Contreras	"	"	"	"	"	"	264'07	"
Moraleja de Cuéllar	"	"	"	"	"	"	140'64	"
Navas de Ore	"	"	"	"	"	"	303'14	"
Ontalvilla	"	"	491'24	"	525'62	"	525'64	"
San Martín y Mudrián	"	"	"	"	"	"	360'89	"
San Miguel de Bernuy	"	"	"	"	"	"	19'71	"
Torrecilla del Pinar	"	"	"	"	"	"	56'75	"
Villaverde de Iscar	"	"	"	"	80'62	"	530'64	"
Cuevas de Provanco	"	"	"	"	"	"	357'14	"
Fuentes de Cuéllar	"	"	"	"	"	"	118'46	"
Sacramenia	"	"	"	"	"	"	540'64	"
Aldehorno	"	"	"	"	"	"	10'63	"
Estebanvela	"	"	"	"	"	"	23'55	"
Grado	"	"	"	"	"	"	33	"
Montejo de la Serrezuela	"	"	"	"	"	"	25'18	"
Negredo	"	"	"	"	"	"	10	"
Onrubia	"	"	"	"	"	"	11'02	"
Villacorta	"	"	"	"	"	"	140	"
Aldeanueva del Codonal	"	"	"	"	"	"	488'14	"
Labajos	"	"	"	"	"	"	603'14	"
Montejo de Arévalo	"	"	"	"	"	"	617'21	"
Moraleja de Coca	527'18	"	527'18	"	527'18	"	527'21	"
Brieva	"	"	"	"	"	"	55	"
Espinar	"	"	"	"	"	"	1.297'50	"
Palazuelos	"	"	"	"	"	"	188'76	"
Pelayos	"	"	"	"	"	"	197'82	"
Santiuste de Pedraza	"	"	"	"	"	"	248	"
Santo Domingo de Pirón	"	"	"	"	"	"	33'46	"
Torrecaballeros	"	"	"	"	29'75	"	223'75	"
Veganzones	"	"	"	"	"	"	518'40	"
Zarzueta del Monte	"	"	540'62	"	640'62	"	640'64	"
Cabezuela	"	"	"	"	"	"	247'50	"
Navafria	"	"	"	"	"	"	381'26	"
Navares de Enmedio	"	"	"	"	"	"	312'50	"
Orejana	"	"	"	"	"	"	436'74	"
Santo Tomé del Puerto	"	"	"	"	"	"	246'14	"
Valle de Tabladillo	"	"	"	"	"	"	200'26	"
Villaseca	"	"	"	"	"	"	123'51	"

COMISION PROVINCIAL.

Extracto del acta de sesión celebrada por la misma el día 9 de Agosto de 1888.

PRESIDENCIA DEL SR. D. VALENTIN SANCHEZ DE TOLEDO, VICEPRESIDENTE.

Reunido suficiente número de señores Diputados vocales, el se-

ñor Vicepresidente declaró abierta la sesión.

Reemplazos.—Aldea del Rey.—Apareciendo del testimonio remitido por el Ayuntamiento del citado pueblo, referente á las operaciones practicadas para el actual reemplazo del ejército,

que el mozo Lorenzo Rosa Herro, ha sido alistado en el mismo sin que aparezca fuese excluido del alistamiento, ni clasificado el día de la declaración de soldados, se acordó reclamar de la Alcaldía de Aldea del Rey testimonio del acuerdo de su exclusión si es que lo ha sido, ó en caso contrario se cite al interesado procediéndose á su clasificación y declaración remitiendo testimonio del acta de sesión para en su vista incluirle con la clasificación que le hubiese correspondido en las listas que en su día se han de remitir al Jefe de la Zona militar de esta plaza.

Cuentas municipales.—Encinas.—Examinadas las cuentas municipales de dicho pueblo, correspondientes á los años de 1880 á 81 y 1881 á 82, la Comisión acordó devolverlas al Sr. Gobernador informándole que procede las preste su aprobación definitiva previo el reintegro que se determina en los informes de las mismas.

San Pedro de Gaillos.—Resultando del examen practido á las cuentas municipales de la expresada localidad y ejercicio económico de 1885 á 86, que han sido subsanados sus reparos, la Comisión acordó se remitan al Sr. Gobernador informándole que procede las preste su aprobación.

Asuntos urgentes.—La Comisión acordó por unanimidad declarar urgentes los asuntos que á continuación se expresan, los que pasó á resolver en uso de las atribuciones que la vigente ley provincial la concede.

Beneficencia.—Nava de la Asunción.—Solicitado por Julián de Pablos, le sea entregado su hijo que expuso en el torno de la casa-cuna de Santa María de Nieva el día 13 de Abril de 1837 y que se le releve del gasto que haya ocasionado, la Comisión acordó acceder á su pretensión previas las formalidades reglamentarias.

Varios pueblos.—La Comisión acordó conceder gratis los baños medicinales á varios enfermos pobres que lo tenían solicitado en el balneario de esta capital.

Policia urbana y rural.—Higuera.—Examinadas las ordenanzas municipales del indicado pueblo, y apareciendo que se imponen prevenciones para los que no estan facultados los Ayuntamientos, la Comisión acordó se remitan al Sr. Gobernador informándole que en concepto de la misma procede se devuelvan á la Corporación municipal para que las informen en sentido legal.

Y se levantó la sesión aprobándose sin discusión el acta de la misma.

Segovia 9 de Agosto de 1888.—El Secretario, Francisco de Cáceres y Tomé.—V.º B.º: El Vicepresidente, Valentin Sanchez de Toledo.

COMISION PROVINCIAL.

Extracto del acta de sesión celebrada por la misma el dia 11 de Agosto de 1888.

PRESIDENCIA DEL SR. D. VALENTIN SANCHEZ DE TOLEDO, VICEPRESIDENTE.

Reunido suficiente número de Sres. Diputados vocales, el señor Vicepresidente declaró abierta la sesión.

Cuentas municipales.—Calabazas.—Examinadas las cuentas municipales correspondientes á este pueblo y periodos económicos de 1878 á 79 y 1881 á 82, la Comisión acordó devolverlas al Sr. Gobernador informándole que procede las preste su aprobación definitiva, teniendo en cuenta las advertencias consignadas en el informe de las correspondientes al último año.

Ayuntamientos.—Sangarcía.—Remitida por el Sr. Gobernador la instancia suscrita por varios vecinos de dicho pueblo solicitando el nombramiento de un Delegado que forme de oficio las cuentas atrasadas é investigue la Administración municipal, la Comisión acordó informar al señor Gobernador con devolución de la indicada instancia que procede acceder á lo que en ella se solicita.

Asuntos urgentes.—La Comisión acordó por unanimidad declarar urgentes los asuntos que se expresan á continuación, los que pasó á resolver en uso de las atribuciones que la vigente ley provincial la concede.

Beneficencia.—Ontoria.—En vista de lo que resulta del expediente instruido sobre concesión de baños medicinales á enfermos pobres de la provincia, se acordó conceder el número de siete á Blas Barba Sanz, que tomará en el balneario de esta capital.

Huertos.—Dada cuenta e una instancia suscrita por Luis Perez Ayuso, por la que solicita su admisión en los Establecimientos provinciales de Beneficencia, sección de ancianos, la Comisión acordó devolver dicho documento al interesado para que se le expida en forma legal y una vez hecho que se le inscriba en turno para su ingreso cuando le corresponda.

Collado Villalba. (Madrid).—Solicitado por Antonio Esteban Revilla, natural de Valverde del Majano, en esta provincia, y residente en Collado, el ingreso en los Establecimientos provinciales de Beneficencia sección de ancianos, la Comisión acordó reclamar documentos que considere necesarios para en su vista resolver lo que proceda.

Cuentas municipales corrientes.—Cubillo.—Examinadas las cuentas municipales de dicho pueblo, correspondientes al ejercicio económico de 1886 á 87, la Comisión acordó se remita el oportuno pliego de reparos que en su examen ofrecen para que en el plazo de quince días puedan

ser contestados por los cuenta-dantes responsables.

Contabilidad.—Madrid.—Solicitado por Aniceto Marinas, alumno de escultura en Madrid, pensionado por esta Diputación, se le conceda un aumento de 500 pesetas que le son indispensables para proveerse de útiles de su arte y que en la actualidad solo necesita la mitad, la Comisión acordó le sean libradas las 250 pesetas que solicita por el momento.

Y se levantó la sesión aprobándose sin discusión el acta de la misma.

Segovia 11 de Agosto de 1888.—El Secretario, Francisco de Cáceres y Tomé.—V.º B.º: El Vicepresidente, Valentin Sanchez de Toledo.

COMISION PROVINCIAL.

Extracto del acta de sesión celebrada por la misma el dia 13 de Agosto de 1888.

PRESIDENCIA DEL SR. D. VALENTIN SANCHEZ DE TOLEDO, VICEPRESIDENTE.

Reunido suficiente número de Sres. Diputados vocales, el señor Vicepresidente declaró abierta la sesión.

Cuentas municipales.—Sigueruelo y Villeguillo.—Examinadas las cuentas municipales de dichos pueblos, correspondientes las del primero á los ejercicios económicos de 1878 á 79 y 1884 á 85 y al 1884 á 85 las del segundo y encontrándolas formadas con arreglo á la ley, la Comisión acordó informar al Sr. Gobernador que procede las preste su aprobación previo el reintegro que en el informe de una de ellas se determina.

Asuntos urgentes.—La Comisión acordó por unanimidad declarar urgentes los asuntos que se expresan á continuación, los que pasó á resolver en uso de las atribuciones que la vigente ley provincial la concede.

Beneficencia.—Sepúlveda.—En vista del expediente sobre concesión de baños á enfermos pobres de la provincia, se acordó conceder el número de siete, que tomará en el establecimiento balneario de esta capital á Manuela Navares, de la expresada vecindad.

Santa María de Nieva.—Insistiendo Felipe García, vecino de dicha villa, en que le sea entregada su hija Felipa, acogida en los Establecimientos provinciales de Beneficencia en los que fué recogida en 17 de Junio de 1885, la Comisión acordó acceder á lo solicitado previas las formalidades reglamentarias.

Calamidades.—Sotosalvos.—En el expediente instruido por este pueblo en demanda de perdón de contribuciones por la pérdida de la cosecha en el año último, la Comisión acordó que con el objeto de abreviar su terminación se remita dicho expediente

al Sr. Gobernador para su tramitación.

Y se levantó la sesión aprobándose sin discusión el acta de la misma.

Segovia 13 de Agosto de 1888.—El Secretario, Francisco de Cáceres y Tomé.—V.º B.º: El Vicepresidente, Valentin Sanchez de Toledo.

Alcaldía constitucional de Villacastín.

FERIA.

Por acuerdo del Ayuntamiento fecha 19 del pasado y con permiso del señor Gobernador civil de esta provincia, se celebrará una feria anual de toda clase de ganados en los días 18, 19 y 20 de Septiembre, inaugurándose en el corriente año. El Ayuntamiento cede gratuitamente á los ganados de los feriantes pastos abundantes próximos al ferial, en el cual existen abreyaderos suficientes.

Lo que se hace saber al público para su conocimiento.

Villacastín 1.º de Septiembre de 1888.—El Alcalde, Andrés Martínez.

Alcaldía de Frumales.

Por terminación de contrato del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de medicina de este pueblo, con la dotación anual de 50 pesetas por la asistencia de seis familias pobres y casos de oficio pagadas por trimestres vencidos del presupuesto municipal.

Los aspirantes remitirán sus instancias al Sr. Alcalde Presidente en el plazo de quince días después de publicado el presente anuncio, pasados los cuales se proveerá.

Frumales 30 de Agosto de 1888.—El Alcalde, Justo Muñoz.

Juzgado de instrucción de Cuellar.

D. Gonzalo de la Torre de Trassierra, Juez de instrucción del partido de Cuellar.

Hago saber: Que para pago de costas devengadas en causa contra Pedro Criado Senovilla, de esta vecindad, por lesiones, se ha acordado hoy vender en pública y tercera subasta ante este Juzgado sin sujeción á tipo y con las formalidades de ley, á las once de la mañana del veintiocho de Septiembre próximo

Una casa en esta villa, barrio del Salvador, plazuela de Abajo, número seis, de planta baja, piso principal y desvan, con once pies de fachada y setenta y dos de fondo; linda por izquierda, entrando con la de Feliciano Gomez, derecha y espalda, Tomás Torres. Dado en Cuellar á treinta y uno de Agosto de mil ochocientos ochenta y ocho.—Gonzalo de la Torre de Trassierra.—El Secretario, L. Agapito Sainz.

Comisaría de Guerra de Segovia.

El Comisario de Guerra de esta provincia

Hace saber: Que en cumplimiento á lo prevenido en Real orden de 28 del mes próximo pasado, ha de procederse al arriendo de un local que reúna las condiciones necesarias con destino á Gobierno militar de esta plaza, y en su consecuencia las personas que deseen presentar proposiciones al efecto pueden verificarlo en la Comisaría de Guerra de la misma hasta el 10 del mes de Octubre próximo venidero, en cuyo día tendrá lugar el acto de convocatoria.

Segovia 3 de Septiembre de 1888.—José Fernández de Castro.

— 5 —

ADMINISTRACION DE PROPIEDADES DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

RELACION de los vencimientos de plazos de fincas de bienes desamortizados correspondientes al mes de Septiembre próximo, que se anuncian en el *Boletín oficial* de la provincia para conocimiento de los interesados según está prevenido en la ley de 13 de Julio de 1878.

Art. 7.º Los intereses de demora se devengarán siempre desde el día siguiente al del vencimiento de los plazos.

NOMBRE DEL COMPRADOR.	FINCAS.			Número del inventario.	Vecindad.	PLAZOS.		
	Clase.	Procedencia.	Pueblo donde radican.			Plazo.	Fecha.	Importe.
D. Donato Callejo	Rústica	Clero	Valseca		Valseca	20	22 Setbre. 88	88'88
Igracio Sanz			Sotosalvos		Sotosalvos	19	1.º	71'87
El mismo			"		"			25
Pablo García			Tabladillo		Sangarcía	5		187'75
Juan Cerezo			Aldealengua Sta. María		Aldealengua Sta. María	5		65
Eusebio Alonso			Pajarejos		Pajarejos	13		75'12
Gregorio Perez			Idem		Idem	13		30'87
Juan Perez			Villoslada		Villoslada	14		175'70
Lino Moreno			Aldealengua Sta. María		Aldealengua Sta. María	14		20'50
Baltasar Marinas			Idem		Pajares	14		57
Lino Mireno			Idem		Aldealengua Sta. María	14		10'75
Ezequiel Arango			Aldehuela		Santa María de Nieva	17		9'87
El mismo			Idem		Idem	17		16'37
Isidro Martín			Torregutierrez		Torregutierrez	22		90'35
Manuel M. Rodríguez			Aldealengua Sta. María		Riaza	22		353'12
José Gemez	Urbana		Codorniz	19	Codorniz	2		11'25
Francisco Callejo, hoy Juan Gil			Onrubia		Onrubia	22		12'50
Leon Matute			Yanguas		Yanguas	17	6	85'05
Nicanor Martín			Aldeanueva del Codonal		Aldeanueva del Codonal	6		13'75
Prudencio Yagüe	Rústica		Carbonero el Mayor		Carbonero el Mayor	9		500'90
Salvador Gutierrez	Urbana		Valverde		Valverde	10		75'05
El mismo	Rústica		Idem		Idem	11		27'50
Sebastian de Frutos			Torregutierrez		Torregutierrez	18		30
Leon Martínez			Año y Pinilla		San Ildefonso	18		60'05
Juan Ruiz	Urbana		Aldehuela		Cuellar	19		25'05
Froilan Gonzalez			Montejo de la Vega		Montejo de la Vega	21		50
Manuel Blanco	Rústica		Yanguas		Segovia	21		13'05
El mismo			Idem		Idem	21		7'50
Eulogio de Andrés	Urbana		San Cristóbal de la Vega		San Cristóbal de la Vega	28		50'50
Julian Olmos			Palazuelos		Segovia	28		28'15
Quintín Esteban	Rústica		Secuera de Fresno		Idem	15	3	131'50
Juan Alonso			Onrubia		Idem	15		65'85
El mismo			Idem		Idem	15		100
Juan Alonso			Idem	15	Idem	15		46'60

CLERO POSTERIOR.

Manuel Nuñez	Rústica		Gomezerracin		Cuellar	9	1.º	150'50
Juan Suarez			Torregutierrez		Torregutierrez	2		108
Antonio Leonor, hoy Juan Calle	Urbana		Bernuy de Porreros		Bernuy de Porreros	6		67
Pedro Rioperez	Rústica		Rapariegos		Rapariegos	11		763'66
Nicolás Hernandez, hoy Pedro Herrero			Villeguillo		Villagonzalo	23		775
Juan de Marcos			Encinillas		Encinillas	27		50
Joaquin de Pablos			Fuenterrebollo		Valverde	3	3	222'50
Vicente Ruano	Urbana		Idem		Fuenterrebollo	4		50

PROPIOS POSTERIORES.

						20 por 100	80 por 100	
Francisco Manzano	Rústica	Própios	Collado Hermoso	Collado Hermoso	9	27	22'40	89'60
Hilario Lorente			Valverde	Valverde		27	40'02	160'08
El mismo	Urbana		"	"		20	100'22	400'88
Agustín García	Rústica		Velilla	Pedraza	8		160'88	643'52
Angel Collado			Cerezo de Abajo	Sepúlveda	4	24	41'80	167'20
Victoriano Antonio			Riahuelas	Pedraza		26	130'04	520'16

ESTADO POSTERIOR.

Santiago Pastor	Urbana	Própios	Zarzuela del Pinar	Zarzuela del Pinar	3	3		36'20
Juan Cerezo			Aguilafuente	Aguilafuente		4		55'60

BENEFICENCIA.

Manuel Castilla	Rústica	Própios	Montuenga	Montuenga	9	17		300
Francisco Montes			Turégano	Turégano		22		150'10
Fernando Miranja			"	Valladolid	10	29		498

Segovia 31 de Agosto de 1888.—El Administrador de Impuestos y Propiedades, Carlos de la Revilla.—Conforme: El Interventor, Ginés Pola.—V.º B.º: El Delegado de Hacienda, Gabriel Badell.

SEÑORA: Desde que el art. 223 del reglamento de segunda enseñanza de 22 de Mayo de 1859 autorizó la celebración de los Colegios privados establecidos fuera de las capitales de exámenes de fin de curso, ante Comisiones compuestas de dos Catedráticos del Instituto provincial, ha venido ampliándose sucesivamente tan singular privilegio, llegando á hacerse extensivo á los Colegios regidos por determinadas Corporaciones, aunque se hallen en la misma población que el Instituto; y concluyendo poco á poco por permitir hasta la práctica de los ejercicios de grados en casi todos los establecimientos de índole privada, que con cualquier pretexto lo solicitan.

No es necesario encarecer los gravísimos males que ocasionan semejantes concesiones; bien lo patentizan á la vez que la experiencia poco lisonjera adquirida durante largos años, las continuas reclamaciones de los Rectores y Claustros de los Centros docentes del Estado, secundadas y robustecidas con creciente energía por la opinión pública.

La escasez y dificultad de comunicaciones justificó el privilegio de que se trata en la época, ya relativamente remota, en que hubo de acordarse. Pero si este motivo no persiste hoy en la mayoría de los casos, menos explicable puede parecer ahora, toda vez que ni aun entonces lo era, el precepto de que constituya las Comisiones oficiales de exámenes, antes mencionadas, solamente dos Profesores, uno de la Sección de Letras y otro de la de Ciencias; porque debiendo componerse, en general, todos los Tribunales, como es lógico y como está expresamente mandado, de Catedráticos de una misma Sección, los que actúan en la forma antedicha en los establecimientos privados carecen de este indispensable requisito, y les falta, por lo tanto, la principal garantía de competencia para juzgar á los alumnos de ambas Secciones que indistintamente han de ser por ellos examinados.

Verdad es que antes de ahora se procuró poner algún remedio á tan notoria irregularidad; pero también es notorio que las medidas adoptadas al efecto cayeron al poco tiempo en desuso, por la imposibilidad de cumplirlas, siendo como son tantos los Colegios llamados á disfrutar del beneficio de que se habla, con lo cual, ni aun empleando en este servicio ambulante, tan contrario á su cometido, á los Catedráticos todos de los Institutos, podría conseguirse muchas veces el fin propuesto con la necesaria regularidad.

Y si la formación de los Tribunales de examen de fin de curso

presenta tales inconvenientes, agrávanse éstos con respecto á los ejercicios del grado del Bachiller, para los que cumple exigir, por ser término de un período de la enseñanza, mucha más severidad en los jurados y más eficaces y severas pruebas de suficiencia en los alumnos. En la actualidad, los mismos Tribunales incompletos y heterogéneos que intervienen en los exámenes de asignaturas, son los llamados á constituir los de grados en los Colegios. Si en todo régimen á que se hallara sometida la Instrucción pública apareciera justificada la reforma objeto del presente decreto, mucho más exigida ha de ser cuando está firmada la más amplia libertad de enseñanza, y resuelto el Ministro que suscribe á desarrollar sus consecuencias hasta los últimos límites. Bajo tal legalidad, todo procedimiento que de cerca ó de lejos tienda al privilegio, sobre destruir los fundamentos del derecho común, produce en definitiva los más anárquicos y perturbadores efectos.

En todas las esferas de la vida colectiva, cuanto más preventivos y autoritarios son los principios que se desenvuelven en las leyes, puede con mayor facilidad otorgar el poder público ciertas excepciones, sin riesgo de quebrantar el orden establecido; y á medida que se ensancha y promueve la iniciativa individual, importa realizar con más firmeza el cumplimiento exacto de las funciones propias del Estado. Ninguna de tantas trascendencias en la enseñanza como la colación de títulos oficiales; y ninguna, por consiguiente, ha de rodearse de más exquisitas precauciones en un país libre.

Forzoso es evitar los continuos viajes, ocasión para que la malicia ofenda á la autoridad del Profesorado, atribuyendo éxitos justos muchas veces á benevolencias censurables, é impedir que en los institutos de crecida matrícula, disminuido el personal de los Claustros por las ausencias de los Catedráticos, no pueda el examen oficial terminar dentro de los plazos que la ley señala.

Urge, como se ve, adoptar resueltamente una medida de carácter general en tan delicada materia, y ya que no sea prudente suprimir desde luego las Comisiones de exámenes de que se trata, hay que dejarlas reducidas á aquellos casos, muy pocos por fortuna, en que las grandes dificultades de comunicación y de distancia las exijan, cuidando de que, aun entonces, se formen en términos adecuados á la misión que les corresponde. No se oculta al Ministro que suscribe que el acuerdo que propone á la consideración de V. M., como todos cuantos regularizan un orden legal alterado, pugnaria acaso con intereses crecidos á la sombra de pasadas tolerancias, pero abriga

el convencimiento de que con él satisface una necesidad de la cultura patria y responde á las justas exigencias de la opinión y el Profesorado, exaltando más el prestigio de las instituciones docentes y facilitando el cumplimiento de su difícil cometido.

Fundado en estas consideraciones, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 27 de Agosto de 1888.
—SEÑORA:—A. L. R. P. de V. M., José Canalejas y Méndez.

REAL DECRETO

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de Fomento, y de acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Queda prohibida en absoluto la celebración de los ejercicios del grado de Bachiller en los Colegios privados de segunda enseñanza. Dichos ejercicios se verificarán desde ahora en los Institutos provinciales y ante los Tribunales mismos que se constituyan para los alumnos de enseñanza oficial.

Art. 2.º Los exámenes de fin de curso se celebrarán igualmente en los Institutos provinciales á que dichos Colegios se hallen incorporados.

Art. 3.º No obstante lo que se dispone en el artículo anterior, el Gobierno podrá conceder autorización para que se verifiquen exámenes de asignaturas solamente en aquellos Colegios que, presentando á lo menos 20 alumnos matriculados en la segunda enseñanza, carezcan de comunicación por ferrocarril con la capital de la provincia, y estén situados á mas de 15 kilómetros de distancia de la misma. Estas autorizaciones se concederán en cada caso previo el oportuno expediente justificativo de las causas que le dan origen, en cuyo expediente informarán el Director del Instituto provincial y el Rector de la Universidad correspondiente.

Art. 4.º Las Comisiones oficiales para los exámenes de asignaturas á que se refiere el artículo 3.º, serán nombradas por el Rector de la Universidad, á propuesta del Director del Instituto, y se compondrán de dos Profesores de la Sección de Letras y dos de la de Ciencias, completándose el Tribunal con el Profesor privado de cada asignatura.

Art. 5.º Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan á lo preceptuado en este decreto.

Dado en San Sebastián á veintiocho de Agosto de mil ochocientos ochenta y ocho.—MARÍA CRISTINA.—El Ministro de Fomento, José Canalejas y Méndez.

BANCO HISPANO COLONIAL.

Billetes Hipotecarios de la Isla de Cuba.

Emisión de 1886.

SORTEO 9.º

Celebrado en este día, con asistencia del Notario D. Luis G. Soler y Plá, el 9.º sorteo de amortización de los Billetes Hipotecarios de la Isla de Cuba, emisión de 1886, según lo dispuesto en el art. 1.º del Real decreto de 10 de Mayo de 1886, y Real orden de 2 de Agosto de este año, han resultado favorecidas las diez bolas

N.ºs 3889-4280-5460-7027
7611 - 7643 - 8242 - 8417
9796 y 10605.

En su consecuencia, quedan amortizados los mil Billetes núms. 388.801 al 388.900 427.901 al 428.000-545.901 al 546.000 - 702.601 al 702.700-761.001 al 761.100-764.201 al 764.300 824.101 al 824.200-841.601 al 841-700-979.501 al 979.600 y 1.060.401 á 1.060.500.

Lo que, en cumplimiento de lo dispuesto en el referido Real decreto, se hace público para conocimiento de los interesados, que podrán presentarse desde el día 1.º de Octubre próximo, á percibir las 500 Pesetas, importe del valor nominal de cada uno de los Billetes amortizados, mas el cupón que vence en dicho día, presentando los valores y suscribiendo las facturas, en la forma de costumbre y en los puntos designados en el anuncio relativo al pago de los expresados cupones.

Barcelona 1.º de Septiembre de 1888.—El Secretario general, Aristides de Artífano.

BANCO HISPANO COLONIAL.

Billetes Hipotecarios de la Isla de Cuba.

Emisión de 1886.

Venciendo en 1.º de Octubre próximo el Cupón núm. 9 de los *Billetes Hipotecarios de la Isla de Cuba*, emisión de 1886, se procederá á su pago desde el expresado día, de nueve á once y media de la mañana.

El pago se efectuará presentando los interesados los Cupones, acompañados de doble factura talonaria, que se facilitará gratis en las oficinas de esta Sociedad, Rambla de Estudios, núm. 1, Barcelona; en el Banco Hipotecario de España, en Madrid; en casa de los Corresponsales, des gnados ya en provincias; en París, en el Banco de París y de los Países Bajos, y en Londres, en casa de los señores Baring Brothers y C.ª

Los *Billetes* que han resultado amortizados en el sorteo de este día, podrán presentarse, asimismo, al cobro de las 500 pesetas, que cada uno de ellos representa, por medio de doble factura, que se facilitará en los puntos designados.

Los tenedores de los Cupones y de los *Billetes* amortizados que deseen cobrarlos en provincias, donde haya des gnada representación de esta Sociedad, deberán presentarlos á los Comisionados de la misma desde el 10 al 20 de este mes.

En Madrid, Barcelona, París y Londres, en que existen los talonarios de comprobación, se efectuará el pago siempre sin necesidad de la anticipada presentación que se requiere para provincias.

Se señalan para el pago en Barcelona los días desde el 1.º al 19 de Octubre y trascurrido este plazo, se admitirán los Cupones y *Billetes* amortizados los lunes y martes de cada semana, á las horas expresadas.

Barcelona 1.º de Septiembre de 1888.—El Secretario general, Aristides de Artífano.—Comisionado en Segovia, Eusebio Villar.

PEDRO ROMERO GILSANZ,

Calle Real, frente á San Martín.

Este Establecimiento de géneros finos y ordinarios, se ha dedicado con especialidad á la venta de equipos para novias, para todas clases y fortunas.